



**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL ACCION POPULAR

RADICADO: 110013335021 2010 00072 00
DEMANDANTE: HERNAN PINZON DIAZ
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTA S.A. Y OTROS

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B” el 29 de septiembre de 2015 (fls. 38 a 75 del cuaderno 3 del expediente) dentro del proceso de la referencia en el cual resolvió:

“1º) Modifícase el inciso primero del mineral 3º del ordinal segundo de la parte resolutive de sentencia [SIC] del 16 de enero de 2015 proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., el cual queda así:

“3. Se ordena a Bogotá D.C., a través de la Alcaldía Local de Kennedy, la implementación de campañas y programas de tipo pedagógico de forma permanente con los habitantes del sector y, con los dueños y administradores de las industrias que funcionan en el sector objeto de la presente acción, sobre el uso y manejo de residuos sólidos y líquidos vertidos sobre el canal del río Fucha y, en su zona de ronda. Así mismo, se le ordena adelantar operativos de carácter policivo de

forma periódica, tendientes a evitar el vertimiento de residuos líquidos por parte de las industrias que se encuentran en el sector para lo cual deberá interactuar y/o coordinar las acciones a que haya lugar con las entidades ambientales respectivas, e igualmente operativos para evitar que se arrojen basuras o residuos sólidos al Canal del Río Fucha.”

2°) Revocase el inciso segundo del numeral 3° del ordinal segundo de la parte resolutive de sentencia del 16 de enero de 2015 proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., en el que se ordenó la instalación de mallas o muros en el sector objeto de la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°) Confírmese en lo demás la sentencia del 16 de enero de 2015 proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.”

A través de memorial radicado el 16 de julio de 2019 el director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Alcaldía de Bogotá allega informe No. 1-2019-12279 del 5 de julio de 2019, donde la empresa Aguas y Alcantarillado de Bogotá ESP indica las actuaciones adelantadas en el marco del Convenio 9-07-30500-1010-2017 suscrito entre la EAAB-ESP aguas de Bogotá, S.A. E.S.P. y el IDIGER cuyo objeto fue *“aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático IDIGER y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., para dar continuidad con el retiro de residuos sólidos de canales, quebradas y estructuras del área urbana de la ciudad, aportando al cuidado del recurso hídrico, el bienestar de los ciudadanos y la reducción del riesgo por inundaciones”* (fls. 557 a 597 del cuaderno 2 del expediente).

Observa el despacho que la entidad ha tomado medidas concretas para dar cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,

aportando para ello anexos que informan las actividades desarrolladas por la entidad accionada que redundan en:

- i) El desarrollo de dos intervenciones del Canal Rio Fucha, entre el tramo de la AV Boyacá – Av Ciudad de Cali, con ocasión del convenio No. 9-07-30500-1010-2017, de las cuales se extrajeron 6195 metros cúbicos de residuos solidos (fls. 578 a 580 del cuaderno 2 del expediente), y
- ii) Realizar actividades pedagógicas, de sensibilización y de reconocimiento de la problemática de la zona afectada por la acción popular con los habitantes de las residencias del sector, dueños y administradores de locales comerciales y de las industrias cercanas al Canal del Rio Fucha, y sobre el adecuado manejo y disposición de residuos sólidos (fls. 581 a 587 y 590 a 595 del cuaderno 2 del expediente).

De esta forma, concluye el Despacho que las entidades accionadas dieron cumplimiento a las ordenes impartidas dentro del fallo que es objeto de verificación y en esta medida es procedente finalizar la presente acción popular.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR finalizado el presente proceso por el cumplimiento a las ordenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2015, conforme lo explicado a lo largo de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta presente providencia a las partes por Estado.

TERCERO: Se indica que todos los documentos y/o archivos que pretendan presentar o hacer valer durante la audiencia, deberán remitirse con anticipación a los correos electrónicos de la oficina de apoyo judicial para los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y para efectos de radicación en el sistema de información siglo XXI, con copia al correo jadmin21bta@notificacionesrj.gov.co. Lo anterior en virtud del artículo 8 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ROSSE MAÏRE MESA CEPEDA
JUEZ